RESOLUCIÓN No. 1078 DE 2023
(4 de Septiembre)

POR MEDIO DEL CUAL SE JUSTIFICA UNA CAUSAL DE CONTRATACION DIRECTA Y ORDENA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO DE COMODATO

EL SECRETARIO DE CONTRATACION DEL DEPARTAMENTO

En uso de sus atribuciones legales, en especial las contenidas en la Constitución Política de Colombia, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Código Civil y Decretos Departamentales 093 del 1° de febrero de 2019 y Decreto No. 553 del 25 de abril de 2023 y

CONSIDERANDO QUE:

1.- El artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, consagra que son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afecten y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; (…) Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia.

2.- La Carta Política de 1991, en su artículo 209, consagra que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

3.- El Departamento de Boyacá de conformidad con el artículo 298 de la Constitución Política, como entidad territorial de la división política administrativa del Estado tiene la autonomía para administrar los recursos seccionales, planificar y promover el desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la constitución.

4.- El Departamento de Boyacá – Dirección de Servicios Administrativos- Secretaria General, presentó estudios previos en los cuales justifica la necesidad suscribir un Contrato de Comodato, con el objeto de: “CONCEDER EN PRESTAMO DE USO A TÍTULO DE COMODATO GRATUITO, UN BIEN INMUEBLE LOCAL PROPIEDAD DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ AL CONSORCIO HEMOCENTRO DEL CENTRO ORIENTE COLOMBIANO, CON UN ÁREA DE 36 M2, UBICADO EN LA CALLE 19 No. 10-22/26 DE TUNJA, ADQUIRIDO MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA No. 49 DEL 18 DE ENERO DE 1958 Y FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA No. 070-102233”.

5.- La Dirección de Servicios Administrativos y Logísticos del Departamento de Boyacá, tiene como objetivo brindar calidad y confianza a la administración Departamental en la ejecución y desarrollo de los procesos de administración de los bienes. De tal suerte que ejecutara con eficiencia y oportunidad las políticas y procedimientos para la conservación, custodia y mantenimiento de los bienes y servicios que se requieren para el buen funcionamiento de la administración departamental, de acuerdo con la normatividad vigente. Por lo que le corresponde adelantar además en virtud de los principios de planeación, transparencia, economía; eficiencia y eficacia, conforme al imperativo legal que le asiste a los servidores públicos de salvaguardar, custodiar, y utilizar en debida forma los recursos y bienes públicos que les ha sido confiados en el ejercicio del desempeño de funciones, la necesidad de darle una destinación a los bienes que no están siendo utilizados y pueden bajo la figura del contrato de comodato, entregarse mediante préstamo de uso a personas naturales, jurídicas o incluso, a un número plural de contratistas que se integran para presentar una propuesta como el caso de los consorcios, siempre y cuando sea en búsqueda de la prevalencia del interés general sobre el particular, para su explotación, conservación, uso y goce del inmueble que permita al departamento alcanzar el cumplimiento de los fines y cometidos estatales.

6.- Atendiendo al sentido propio de la presente justificación, es preciso y necesario, establecer los bienes sobre los cuales recae el contrato de comodato, para lo cual, en primer lugar, debe conceptuarse la clasificación de los bienes cuya titularidad pertenece al Estado. Tal clasificación es necesaria, porque a pesar de tener la misma naturaleza en el sentido de que se encuentran en cabeza o a cargo del Estado, se requiere para distinguir entre ellos sus diferencias en cuanto a su destinación, utilización y, sobre todo, en cuanto a la regulación jurídica que le es propia a cada uno.

7.- Los bienes de dominio público de los cuales toda la comunidad debe servirse según sus necesidades; constituyen et conjunto de bienes destinados al desarrollo o cumplimiento de las funciones públicas del Estado o están afectados al uso común, tal como se desprende de los artículos 63, 82, 102 Y 332 de la •Constitución Política. Los define así el Código Civil: "Artículo 674.- Se llaman bienes de la Unión aquellos cuyo dominio pertenece a la república. Si además su uso pertenece a todos los habitantes de un territorio, como el de calles, plazas, puentes y caminos, se llaman bienes de /a Unión de uso público o bienes públicos del territorio. Los bienes de la Unión cuyo uso no pertenece genera/mente a los habitantes, se llaman bienes de la Unión o bienes fiscales.

8.- La administración departamental estudio la propuesta presentada por el Dr. GERMAN FRANCISCO PERTUZ GONZÁLEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.165.970 expedida en Tunja, en su calidad de representante legal del CONSORCIO HEMOCENTRO DEL CENTRO ORIENTE COLOMBIANO, con NIT No. 900.161.467, entidad interesada en ocupar el inmueble en la calidad de COMODATARIO.

9.- Una de las consideraciones tenidas en cuenta para la constitución del CONSORCIO HEMOCENTRO DEL CENTRO ORIENTE COLOMBIANO, fue precisamente que los Hospitales San Rafael de Tunja, Regional de Duitama y Regional de Sogamoso en el Departamento de Boyacá, se encuentran ubicados en zonas con alto grado de vulnerabilidad social y dada su condición de instituciones prestadoras de servicios de salud y su naturaleza jurídica de Empresas Sociales del Estado de III nivel y II Nivel de atención, deben prestar servicios de salud eficientes, oportunos y con calidad y cobertura.

10.- El HEMOCENTRO DEL CENTRO ORIENTE COLOMBIANO es el ÚNICO BANCO DE SANGRE DE BOYACÁ, es un consorcio de la unión de los Hospitales Regionales de Tunja, Duitama y Sogamoso, llevando por lema “¡Calidad y compromiso por la vida!”, haciendo que el sector empresarial, privado y público se vincule a realizar sus donaciones de sangre de manera voluntaria, con la finalidad de salvar la vida de los Boyacenses, “Sangre de Boyacenses para Boyacenses”.

11.- En aras del cumplir su deber como ÚNICO Banco de sangre de Boyacá, están en la búsqueda permanente de donantes voluntarios, habituales y altruistas; en la constante necesidad hay pacientes que requieren de transfusiones por partos, cáncer, quimioterapias, cirugías, accidentes automovilísticos, heridas por riñas, balas, etc. Por ello, requieren de un punto fijo para la donación de sangre para el bienestar y beneficio de los boyacenses y en últimas, para que Boyacá Siga Avanzando en temas de salud, prevaleciendo los postulados del interés general.

12.- El 27 de junio de 2007, según documento privado y el Rut Dian, se constituyó legalmente el consorcio Hemocentro del Centro Oriente Colombiano integrado por los hospitales empresas sociales del estado san Rafael de Tunja, Regional de Duitama y Regional de Sogamoso. A lo que posteriormente, se efectuó un otrosí modificatorio al artículo décimo del documento privado de creación.

13.- El artículo 2200 y siguientes del Código Civil, definen y establecen el perfeccionamiento del Comodato o Préstamo de Uso, en los siguientes términos: “El comodato o préstamo de uso es un contrato en que la una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie mueble o raíz, para que haga uso de ella, con cargo de restituir la misma especie después de terminar el uso. Este contrato no se perfecciona sino por la tradición de la cosa”.

14.- En cumplimiento de las funciones conferidas por la Ordenanza 049 de 2018 a la Dirección de Servicios Administrativos y Logísticos le corresponde “Administrar la gestión inmobiliaria, control de bienes en arriendo y tomados en arriendo, así como los de los bienes entregados o recibidos en comodato y/o convenio, manteniéndolos en condiciones y disponibilidades, adecuados de conformidad con la gestión de recursos y de acuerdo a los lineamientos normativos vigentes”.

15.- Teniendo en cuenta que la Dirección de Servicios Administrativos y Logísticos de la Secretaría General, es la encargada de la custodia, administración y control de los bienes inmuebles del Departamento de Boyacá, se requiere a través de la presente justificación de la necesidad, otorgar un comodato sobre el inmueble ubicado en la calle 19 No. 10-22/26 de Tunja, adquirido mediante escritura pública No. 49 del 18 de enero de 1958 de la Notaria Primera de Tunja, folio de matrícula inmobiliaria No. 070-102233, de propiedad del Departamento de Boyacá, el cual tiene una destinación de uso comercial e institucional, dado que se encuentra ubicado en el Centro histórico de la ciudad de Tunja y que actualmente se encuentra sin ocupación desde finales de la vigencia 2021, por ello y para dar cumplimiento a lo mencionado, es procedente a través de los presentes estudios, justificar que se requiere entregar el inmueble por parte del departamento al consorcio Hemocentro del Centro Oriente Colombiano, con el objetivo de darle uso apropiado de este inmueble y obtener a través de este un beneficio para la entidad y en especial, para la comunidad general a través de las donaciones de sangre de manera voluntaria, con la finalidad de salvar la vida de los Boyacenses, “Sangre de Boyacenses para Boyacenses”.

16.- Se considera conveniente que el Departamento de Boyacá entregue a título de comodato, el bien inmueble por el plazo de HASTA EL 29 DE DICIEMBRE DE 2023 al HOMOCENTRO DEL CENTRO ORIENTE COLOMBIANO.

17.- La Secretaría General a través de la Dirección de Servicios Administrativos certifica a través del presente estudio previo que realizó el debido Estudio y Análisis de manera rigurosa y detallada, los cuales tienen en cuenta los criterios del Decreto 444 del 29 de marzo de 2023 “Por el cual se establece el Plan de Austeridad del Gasto 2023 para los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación”, para lo cual se verifica en la presente necesidad que justifica la contratación que el objeto contractual no Constituye Gasto Suntuario ni contradice las directrices de Austeridad en el Gasto Público.

18.- La necesidad de contratación acá descrita, no se encuentra prevista en el Plan Anual de Adquisiciones (PAA) del departamento, toda vez que el presente objeto contractual no corresponde a la adquisición de bienes, servicios u obras públicas con cargo a los presupuestos de funcionamiento e inversión.

19.- La Secretaria General del Departamento, presenta estudios previos y demás documentos soporte de la presente contratación, los cuales reposan en la Secretaría de Contratación.

20.- Para efectos presupuestales y fiscales el presente Contrato es a Título Gratuito y no genera erogación presupuestal.

En mérito de lo expuesto.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- JUSTIFIQUESE la causal directa de Ley 1150 de 2007, reglamentado por el Artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2019, de acuerdo con lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordénese la celebración de un Contrato de Comodato entre el DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Nit. 891.800.498-1 y el CONSORCIO HEMOCENTRO DEL CENTRO ORIENTE COLOMBIANO, con NIT No. 900.161.467, representado por el Dr. GERMAN FRANCISCO PERTUZ GONZÁLEZ.

ARTÍCULO TERCERO.- Fijar como objeto del Contrato de Comodato que se celebre entre el DEPARTAMENTO y el CONSORCIO HEMOCENTRO DEL CENTRO ORIENTE COLOMBIANO el siguiente: CONCEDER EN PRESTAMO DE USO A TÍTULO DE COMODATO GRATUITO, UN BIEN INMUEBLE LOCAL PROPIEDAD DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ AL CONSORCIO HEMOCENTRO DEL CENTRO ORIENTE COLOMBIANO, CON UN ÁREA DE 36 M2, UBICADO EN LA CALLE 19 No. 10-22/26 DE TUNJA, ADQUIRIDO MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA No. 49 DEL 18 DE ENERO DE 1958 Y FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA No. 070-102233.” Contrato a Título Gratuito el cual no genera erogación presupuestal.

ARTICULO CUARTO.- Fíjese como plazo de ejecución del Contrato a partir de la suscripción del acta de inicio hasta el 29 de diciembre de 2023.

ARTICULO QUINTO.- Convocar a las veedurías ciudadanas legalmente constituidas para que adelanten el respectivo control social.

ARTÍCULO SEXTO.- Informar al público en general que los estudios previos y demás documentos de la presente contratación se encuentran publicados en la plataforma SECOP II.

ARTÍCULO SEPTIMO.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

CUMPLASE

Dado en Tunja, a los cuatro (04) días del mes de Septiembre de 2023.

WILLIAM YESID ARCHILA CARDÉNAS
Secretario de Contratación
Delegado para la Contratación

Aprobó: SOFIA ESPERANZA BURGOS GUIO
Directora Administrativa de Procesos de Selección

Elaboró Mireya Bernal S. / Profesional Universitario / Secretaría de Contratación
Revisó : EDITH YOBANA GONZALEZ BAUTISTA / PROIF. EXT / SEC. CONTRATACION